

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ..... 05 FEB 2015
Norma Gramados Laxante
FEDATARIA GOB. REGION ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0102 -2015-GRA/PRE

Huaraz, 05 FEB 2015

VISTO:

Resolución N° 02, de fecha 17 de Diciembre de 2014, recaído en el Expediente N° 00805-2014-29-0201-JM-LA-02, demás antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 02, de fecha 17 de Diciembre de 2014, recaído en el Expediente N° 00805-2014-29-0201-JM-LA-02, el Primer Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **RESUELVE:** declarar fundada la Medida Cautelar de Innovar solicitada dentro del proceso por Oswaldo López Arroyo, contra el Gobierno Regional de Ancash; consecuentemente, dispone **SUSPENDER** los efectos y ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00280-2014-GRA/PRE, de fecha 31 de Julio de 2014; y como tal; **DISPUSO** que se restablezca al accionante en el ejercicio del cargo de Procurador Público Regional de Ancash, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0955-2013-REGIÓN ANCASH, de fecha 20 de Diciembre de 2013, hasta el pronunciamiento con carácter de cosa juzgada del proceso principal; **DEBIENDO**, el Gobierno Regional de Ancash, por medio de su representante legal entregar el cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, al demande Oswaldo López Arroyo.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 51° dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, evidenciándose de lo expuesto que, el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución alcanza, como es evidente a la administración pública, al igual que los poderes del Estado y los Órganos Constitucionales.

Que, el Numeral 2) del Artículo 139°, de la referida Carta Magna, prescribe como principio y derecho de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, mediante el cual ninguna autoridad, puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, en concordancia con las normas legales antes señaladas, el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales que toda

persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

Que, a su vez, el Artículo IV, Numeral 1.1 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", prevé como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, mediante el cual se dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", entendiéndose por ello que, la Administración Pública está en la obligación de actuar conforme a la Constitución, la Ley y el Derecho, a fin de contribuir a una correcta actuación de la Administración Pública, y proteger el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en tal sentido, estando a lo informado y a las normas glosadas previamente, resulta necesario dar cumplimiento a la Resolución N° 02, de fecha 17 de Diciembre de 2014, dictado por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el marco del Proceso Judicial recaído en el Expediente N° 00805-2014-29-0201-JM-LA-02, debiendo consecuentemente el Gobierno Regional de Ancash, restablecer al accionante Oswaldo López Arroyo, en el Cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0955-2013-REGIÓN ANCASH, de fecha 20 de Diciembre de 2013.

Que, de esa manera, sobre ese contexto es preciso manifestar que al darse cumplimiento a la Resolución N° 02, de fecha 17 de Diciembre de 2014, dictado por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash; resulta necesario dar por concluida a partir de la fecha, la ENCARGATURA conferida al Abogado Manuel Fernando Ortiz León, en el cargo de confianza de Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°00280-2014-GRA/PRE, de fecha 31 de Julio de 2014, y de la fe de erratas recaída en la Resolución Ejecutiva Regional N° 401-2014-GRA/PRE, de fecha 01 de Setiembre de 2014.

Estando a lo dispuesto y con las visaciones correspondientes; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás disposiciones pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 02, de fecha 17 de Diciembre de 2014, recaído en el Expediente N° 00805-2014-29-0201-JM-LA-02, emitido por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en consecuencia se **RESTABLEZCA** al Sr. Oswaldo López Arroyo, en el cargo de Procurador Público Regional de Ancash, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0955-2013-REGIÓN ANCASH.



